

MDA de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Informe Legal N° 179-2020-GAF/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 033-2020-GPPR/MDA, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y el Informe N° 058-2020-GM/MDA, de la Gerencia Municipal, sobre la "Ratificación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Ancón, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Organos de Gobierno Local, teniendo autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que conforme al artículo 20° Inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;

Que, conforme al Inciso 3° del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales son: Organizar un servicio de Serenazgo, cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. Asimismo, señala el Artículo N° 2 de la referida Ley, respecto a la Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como funciones, a. Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones. b. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción. c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, d. Ejecutar los planes programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, e. Supervisar la ejecución de los planes y programas y/o proyectos de seguridad ciudadana por las jurisdicciones colindantes;

Que, conforme al inciso e, del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana con competencia distrital puede asumir las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo uno de sus funciones presentar al Consejo Municipal Distrital el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para ratificación mediante Ordenanza Municipal:

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el voto POR UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE ANCÓN – 2020**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al Distrito de Ancón para el ejercicio 2020, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General su Publicación en el diario Oficial el Peruano y a la Sub Gerencia de Sistemas de Tecnología de la información la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional [www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

1868710-1

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Establecen Protocolos para la Primera Etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2020-MDB**

Barranco, 15 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 019-2020-GECyD-MDB de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y el informe N° 153-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), disponiendo cuáles serían las personas que se encontraban facultadas para circular a través de las vías de uso público, no

contemplando a las personas interesadas en realizar actividades deporte y/o de recreación en espacios públicos;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros continuó prorrogando el Estado de Emergencia, siendo el caso que, según la última prórroga, éste culminaría el 30 de junio próximo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 350-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto del Covid-19", la misma que establece que la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la Covid-19 se dará por etapas, correspondiendo que se inicie la primera de ellas, en la que se permitirá la realización de determinadas actividades físicas y de recreación, cuya supervisión estará a cargo de los gobiernos locales, debiendo observarse determinadas "medidas personales" destinadas a prevenir la transmisión comunitaria del COVID-19 y realizarse en zonas específicas determinadas por los gobiernos locales;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte eleva el proyecto de directiva que ESTABLECE PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE LA REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente posible que nuestra corporación edil establezca protocolos para la primera etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito de Barranco, que establezcan la obligatoriedad de las medidas personales recomendadas por el Ministerio de Salud y determinen zonas para las actividades físicas y recreativas del distrito de Barranco; asimismo, señala que La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 42° que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, siendo éste el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precisados;

Que, resulta necesario que nuestra corporación edil cuente con protocolos para implementar la primera etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR los PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO, que en anexos I y II forman parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte, a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad de Barranco.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www.Munibarranco.gob.pe](http://www.Munibarranco.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1868766-1

## Aprueban la Segunda Fase de la implementación del "Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2020-MDB

Barranco, 18 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 099-2020-SGTDYA-SG-MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo y el informe N° 155-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece en el país medidas extraordinarias como el trabajo por medio de control remoto en el marco de del estado de emergencia por la presencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1505, establece el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer de medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, permitiendo al estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

Que, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es una atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", de igual forma el artículo 43° indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el servicio de Trámite Documentario, Mesa de Partes Virtual es un canal alternativo que la Municipalidad Distrital de Barranco pondrá a disposición de los Administrados y/o Contribuyentes, a través de la atención personalizada de los administrados y envío de información vía correo electrónico propuesto sin perjuicio de la opción de utilizar Trámite Documentario o Mesa de Partes Presencial;

Que, en el contexto expuesto resulta necesario dictar medidas complementarias orientadas a garantizar la atención de documentos presentados por los administrados del distrito, en el contexto actual que enfrenta el país por el estado de emergencia COVID 19, siendo necesaria establecer el distanciamiento social sin perjudicar los intereses de la sociedad. En ese sentido, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, con Informe del visto, presenta la propuesta que reglamentará las de recepción de los procedimientos TUPA de la Municipalidad, a fin de garantizar la transparencia con la que se presentarán los documentos digitales a la Municipalidad de Barranco hasta que se disponga el levantamiento de la cuarentena en el país;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Segunda Fase de la implementación del "Reglamento de la Mesa de Partes



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDB

Barranco, 15 de junio de 2020

#### ESTABLECE PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO

##### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

##### VISTOS:

El informe N° 019-2020-GE CyD-MDB de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y el informe N° 153-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), disponiendo cuáles serían las personas que se encontraban facultadas para circular a través de las vías de uso público, no contemplando a las personas interesadas en realizar actividades deporte y/o de recreación en espacios públicos;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros continuó prorrogando el Estado de Emergencia, siendo el caso que, según la última prórroga, éste culminaría el 30 de junio próximo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 350-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP “Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto del Covid-19”, la misma que establece que la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la COVID-19 se dará por etapas, correspondiendo que se inicie la primera de ellas, en la que se permitirá la realización de determinadas actividades físicas y de recreación, cuya supervisión estará a cargo de los gobiernos locales, debiendo observarse determinadas “medidas personales” destinadas a prevenir la trasmisión comunitaria del COVID-19 y realizarse en zonas específicas determinadas por los gobiernos locales;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte eleva el proyecto de directiva que ESTABLECE PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE LA REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente posible que nuestra corporación edil establezca protocolos para la primera etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito de barranco, que establezcan la obligatoriedad de las medidas





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDB

Barranco, 15 de junio de 2020

personales recomendadas por el Ministerio de Salud y determinen zonas para las actividades físicas y recreativas del distrito de Barranco; asimismo, señala que La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 42° que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, siendo éste el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precitados;

Que, resulta necesario que nuestra corporación edil cuente con protocolos para implementar la primera etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito de barranco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



#### DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** los **PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO**, que en anexos I y II forman parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte, a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad de Barranco.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www. Munibarranco.gob.pe](http://www.Munibarranco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO**  
  
-----  
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ  
SECRETARIA GENERAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**  
  
-----  
JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
ALCALDE





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDB

Barranco, 15 de junio de 2020

#### ANEXO I

#### PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEPORTES ACUÁTICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCO

El presente protocolo será aplicable dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con lo dispuesto por el gobierno central a través de la R.M. 350-2020-MINSA, e incluye actividades recreativas acuáticas individuales, entre las cuales están comprendidas:

- Surf
- SUP
- Bodyboard
- Natación en mar abierto
- Bodysurf

#### Alcance

Este protocolo tiene como alcance a toda persona que se encuentre dentro los 3km a la redonda de las playas del distrito de BARRANCO determinada por en RM-350-2020 MIINSA

#### Objetivo

Establecer el protocolo para practicar actividades recreativas acuáticas individuales y sus ramificaciones en las playas del distrito de Barranco que garantice el bienestar de toda persona salva guardando la seguridad de los vecinos y transeúntes de este, teniendo como prioridad la integridad física de las familias residentes del distrito, conllevando a seguir las recomendaciones del distanciamiento social establecido por el gobierno central.

#### Obligatoriedad

Lo primordial de este protocolo es evitar el contagio y la propagación del Covid19 por ello se solicita que para la práctica del deporte se cumplan con la obligatoriedad establecidas en este protocolo:

#### Acceso

Podrá acceder a las playas: Las Cascadas, Barranquito, Los Yuyos y Las Sombrillas del distrito para realizar única y exclusivamente los deportes mencionados en el RM-350-2020 MINSAs. Se debe tomar las siguientes acciones con carácter de obligatoriedad. El desplazamiento debe ser única y exclusivamente caminando en bicicleta de su domicilio a la playa. Revise las rutas hacia las playas donde desea practicar el deporte antes de acceder a ellas.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDB

Barranco, 15 de junio de 2020

- La persona que vaya a practicar los deportes debe ingresar a las playas caminando o en bicicletas ya que los permisos de transporte vehicular se encuentran restringidos y son exclusivos para la realización de trabajos
- Caminando: las personas que vayan caminando a las playas deben llevar en todo momento las mascarillas, no deben ir en grupos o parejas, mantener el distanciamiento social (2metros) entre los transeúntes
- Bicicletas: las personas que vayan en bicicleta deben llevar en todo momento el uso de mascarilla durante su trayecto, manteniendo el distanciamiento social entre otros ciclistas.
- Calentamiento: el calentamiento debe realizarse en una zona segura con una distancia mínima de 5 metros entre cada persona, de preferencia evitar hacerlo donde ya haya gente calentando
- Ingreso al mar: el ingreso al mar debe realizarse siguiendo las recomendaciones de distanciamiento social (no saludar de mano, abrazar o besar a nadie, no tocarse la nariz, boca u ojos), no debe quedarse en las orillas conversando.

#### Seguridad

- Es obligatorio que un miembro de los nadadores y/o surfistas esté alerta fuera del mar durante turnos y utilice una chicharra para avisar a las personas que se encuentran dentro del mar en casos de emergencia: sismo, tsunami, etc.

Si usted se encuentra con los siguientes síntomas por más mínimos que sean, Tos, fiebre, dolor de cabeza, malestar corporal, estornudos, **NO SALGA DE SU CASA CUÍDESE**, cuide a su familia y al resto.

#### Antes de salir de casa

- Tomarse la temperatura
- Lavarse las manos con agua y abundante jabón
- Llevar una mascarilla adicional a la que lleva
- Llevar una botella de alcohol para poder desinfectarse en cualquier momento
- Si lleva prendas de vestir para cambiarse, lleve ropa acorde a la estación y una toalla
- De preferencia lleve una bolsa para ropa húmeda
- Evite llevar comida, ni desechables (cuidemos nuestra playa)

#### Durante la sesión

Es particularidad de estos deportes el distanciamiento, pero en estas épocas de Covid19 debe realizarse obligatoriamente, siguiendo las indicaciones establecidas.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDB

Barranco, 15 de junio de 2020

Antes de ingresar al mar a realizar su sesión, verifique que no haya copado su capacidad máxima de 30 personas por playa, así evitaremos ponernos en riesgo y poner en riesgo a los demás.

- Las sesiones de surf serán de un máximo de 90 minutos (10 min de ingreso, 70 min de sesión, 10 min de salida)
- Se establece que la separación mínima entre cada deportista debe ser no menor a 5 metros.
- Evitar las aglomeraciones en puntos de rompientes.
- Si en caso tose o estornude, cubrirse con el antebrazo.
- Evite escupir dentro del mar
- Al salir del mar al haber culminado su sesión, evite puntos de reunión con otras personas.
- Diríjase a su punto de cambiado (si en caso llevara sus implementos).
- No utilice puntos de tránsito para el cambiado.
- No preste sus utensilios de aseo.
- No ensucie las playas.
- Retírese de la playa lo más pronto posible.

#### Horarios

Los horarios establecidos por el RM 305-2020 MINSA son de **lunes a sábado entre las 05:00 horas y las 18:00 horas**, los días domingo son de inamovilidad obligatoria.

#### Retiro

Al haber terminado la sesión de surf y otros deportes autorizados.

- Retírese directo a su domicilio
- Lleve consigo sus desechos.
- Evite tener contacto con otras personas
- No lave sus equipamientos de surf en la playa (trajes, aletas, pitas, etc.)
- No comparta bebidas hidratantes.
- Al llegar a su domicilio desinfecte la ropa antes de ingresar
- Limpie las suelas de las zapatillas.
- Enjuague sus equipamientos en una zona segura de su domicilio
- No mezcle su ropa, llévela de frente a la zona de lavado (lavadero o lavadora)

Cumplamos con estas disposiciones por el bien de nosotros, nuestra familia y nuestra comunidad.

Buenas olas y mucha salud.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDB

Barranco, 15 de junio de 2020

#### ANEXO II

#### PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PEDESTRES EN EL DISTRITO DE BARRANCO

El presente protocolo será aplicable dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con lo dispuesto por el gobierno central a través de la R.M. 350-2020-MINSA, e incluye actividades pedestres individuales, entre las cuales están comprendidas:

- Caminata
- Marcha
- Trote

#### Alcance

Este protocolo tiene como alcance a toda persona que se encuentre dentro los 3km a la redonda, en el circuito de los Malecones: Paul Harris, Souza y Pazos del distrito de BARRANCO basada en la RM-350-2020 MINSA.

#### Objetivo

Establecer el protocolo para practicar actividades pedestres individuales en los malecones del distrito de Barranco que garantice el bienestar de toda persona salva guardando la seguridad de los vecinos y transeúntes de este, teniendo como prioridad la integridad física de las familias residentes del distrito, conllevando a seguir las recomendaciones del distanciamiento social establecido por el gobierno central.

#### Obligatoriedad

Lo primordial de este protocolo es evitar el contagio y la propagación del Covid19 por ello se solicita que para la práctica del deporte se cumplan con la obligatoriedad establecidas en este protocolo.

Si usted se encuentra con los siguientes síntomas por más mínimos que sean, Tos, fiebre, dolor de cabeza, malestar corporal, estornudos, **NO SALGA DE SU CASA CUÍDESE**, cuide a su familia y al resto.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDB

Barranco, 15 de junio de 2020

#### Antes de salir de casa

- Tomarse la temperatura
- Lavarse las manos con agua y abundante jabón
- Llevar una mascarilla adicional a la que lleva
- Llevar una botella de alcohol para poder desinfectarse en cualquier momento
- Llevar una botella de agua para hidratarse
- Establecer la ruta (malecón: Paul Harris, Souza y/o Pazos).

#### Durante la actividad física

- Realizar actividades de activación muscular (calentamiento).
- Usar la mascarilla (preferencia de material que permita respirar aun con esfuerzo físico)
- Mantener la distancia de 5 metros con otras personas.
- Evite tocarse la cara: ojos, nariz, boca durante el recorrido, seque el sudor con toalla pequeña.
- Evite tocar objetos o el suelo durante el recorrido.
- Evite exceder los 60 minutos durante su recorrido.
- Incremente el esfuerzo físico de manera progresiva (velocidad, recorridos, etc.)
- Horario: 5:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.
- Lugares autorizados:
  - Malecón Paul Harris
  - Malecón Souza
  - Malecón Pazos

#### Después de la actividad

- Desinfecte la ropa antes de ingresar a su hogar.
- Limpie las suelas de las zapatillas.
- No mezcle su ropa, llévela de frente a la zona de lavado.
- Tome un baño con abundante agua y jabón.

Cumplamos con estas disposiciones por el bien de nosotros, nuestra familia y nuestra comunidad.

Barranco es uno de los distritos con menor índice de contagios, por ello evite salir si no es necesario.

